

22 FEB. 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINALAbog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 037-2013-INPE/P-CNP

Lima, 22 FEB 2013

VISTO; el Informe N° 226-2012-INPE/CPAD.02 de fecha 11 de diciembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 057-2012-INPE/SG de fecha 26 de junio de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**, **OSWALDO ANTONIO VALDIVIA FIGUEROA** e **YRMA EDITH MENESES MUÑANTE**, por haber incurrido en faltas administrativas de carácter disciplinarias;

Que, se imputa al servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**, haber realizado una presunta violación a la (i) Trisa Keddie Monno de nacionalidad Canadiense, hecho ocurrido el día sábado 27 de junio de 2009, en el Establecimiento Transitorio para Procesados (ETP) del Callao; entre las 18:00 y/o 17.00 horas, donde el citado servidor de seguridad la condujo desde su celda a la cocina, donde fue tocada por todo el cuerpo sin su consentimiento (incluyendo sus partes íntimas), pero ante los reclamos y lloriqueos de la (i) Trisa Keddie Monno retornaron a su celda; después de dos horas su compañera de celda (i) Sarly Mantilla Cotrina (peruana), le invitó comida, y le indicó que cenara en la cocina, donde el citado servidor habría abusado sexualmente de ella;

Que, se imputa al servidor **OSWALDO ANTONIO VALDIVIA FIGUEROA**, Alcaide de Turno del Establecimiento Transitorio para Procesados (ETP) del Callao como cómplice de los hechos, toda vez que fue él quien habría visto todo el acto sexual, indicando en su momento la (i) Trisa Keddie Monno que *"Cuando salí de la celda, vi que había otro hombre mirando todo... (sic)... cuando miré hacia afuera, vi que otro hombre hacía señas diciendo que él y yo... (sic)... diciendo que iba a ser el próximo"*. Igualmente se imputa a la servidora **YRMA EDITH MENESES MUÑANTE**, quien por asuntos personales, egresó del Establecimiento Transitorio para Procesados (ETP) del Callao el 27 de junio de 2009 a las 14:00 horas, no retornando a su servicio, sin embargo en el rol de servicio nocturno está registrada su firma como si hubiera realizado el servicio normal;

Que, con fechas 25 de julio y 24 de setiembre de 2012, el servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**, presentó su descargo escrito y su informe oral, informando que con fecha 20 de diciembre de 2011 el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, dictó sentencia de absolución a su persona de la acusación fiscal formulada en su contra por la comisión del delito contra la libertad sexual – violación de libertad sexual, violación de personas bajo autoridad o vigilancia, cometido en agravio de la persona de iniciales T.M¹; y otro, disponiendo la inmediata libertad, y con fecha 12 de enero de 2012, el mismo Juzgado declara consentida la sentencia, disponiendo se oficie la anulación de los antecedentes que se han generando, disponiendo la remisión de los actuados al Archivo

¹ Trisa Keddie Monno



ES GORIA EIEL DEL PRIMINAT
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

22 FEB. 2013

General, y al INPE, este ultimo de acuerdo a lo solicitado por el citado servidor; asimismo, adjunta en su descargo, el Certificado de Excarcelación de fecha 22 de diciembre de 2011 donde el Director y el Coordinador de Identificación y Libertades del E.P. Callao, le otorga al (i) **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**, por disposición del Cuarto Juzgado Penal del Callao al habersele declarado absuelto;

Que, el servidor **OSWALDO ANTONIO VALDIVIA FIGUEROA**, con fecha 18 de julio de 2012, señala en su descargo que a las 14:00 horas procede darle permiso a la técnica Yrma Edith Meneses Muñante, por problemas familiares, razón por la cual extendió la papeleta de justificación de salida N° 11, de fecha 27 de junio de 2009, documento que cumple con las formalidades, (folio 37), pero por un acto de humanidad y consideración firmó en el rol diurno y nocturno en lugar de ella, suplantando su firma. Señalando que por estos hechos fue sancionado con la medida disciplinaria de Suspensión por el periodo de dos (02) días sin goce de remuneración, el mismo que fue formalizado por Resolución Directoral N° 1319-2009-INPE-18, y en observancia del principio del derecho administrativo NON BIS IN IDEM, no le es posible proponer sanción administrativa dos veces por un mismo hecho. Señala también el citado servidor que niega categóricamente la imputación sobre la supuesta complicidad en la presunta violación a la (i) Trisa Keddie Monno, ya que dicha agresión sexual no existió conforme fue corroborada en la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2011 emitido por el Cuarto Juzgado Penal del Callao mediante el cual dictó sentencia de absolución al servidor Juan Manuel Álvarez Quispe de la acusación por la comisión del delito contra la libertad sexual – violación de libertad sexual, violación de personas bajo autoridad o vigilancia, cometido en agravio de la persona Trisa Keddie Monno, por lo tanto no se puede atribuirle una supuesta complicidad de un hecho que jamás ocurrió, solicitando se le excluya del presente caso;

Que, la servidora **YRMA EDITH MENESES MUÑANTE**, con fecha 30 de julio de 2012, presentó su descargo, informando que el 27 de junio de 2012, por motivos familiares solicitó permiso particular a su jefe inmediato, saliendo a las 14:00 horas, llenando su papeleta de salida cumpliendo con todas las formalidades, el mismo que es refrendada por el Jefe de Recursos Humanos del E.P. Callao. Señala además que a su retorno el 30 de junio de 2011, se da con la ingrata sorpresa que se había producido al parecer un hecho irregular con dos internas. Señalando que en el día de los hechos ella se retiró a las 14:00 horas, no conociendo a las dos internas entrantes ese día en la tarde después de su permiso;

Que, al respecto es de señalar que del análisis de los documentos que otorgan en el expediente administrativo y en los documentos que adjuntan en sus descargos los citados servidores; es de indicar que efectivamente con fecha 20 de diciembre de 2011, el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, dictó sentencia de ABSOLUCIÓN al servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE** de la acusación fiscal formulada en su contra por la comisión del delito contra la libertad sexual – violación de libertad sexual, violación de personas bajo autoridad o vigilancia, cometido en agravio de la persona de iniciales T.M²; y otro por las consideraciones expuestas en la sentencia, disponiendo la inmediata libertad, el mismo que con fecha 12 de enero de 2012, el mismo Juzgado declaró consentida la sentencia, disponiendo se oficie la anulación de los antecedentes que se han generando, disponiendo la remisión de los actuados al Archivo General, y al INPE, este ultimo de acuerdo a lo solicitado por el citado servidor; asimismo, adjunta en su descargo el Certificado de Excarcelación de fecha 22 de diciembre de 2011 donde el Director y el Coordinador de Identificación y Libertades del E.P. Callao, le otorga al (i) Juan Manuel Álvarez Quispe; por disposición del Cuarto Juzgado Penal del Callao, al habersele declarado ABSUELTO. En ese sentido, sobre la base de la Sentencia dictada por el 4to Juzgado Penal del Callao y encontrándose consentida y archivado el proceso judicial, se determina que el citado servidor no posee responsabilidad administrativa disciplinario como presunto agresor sexual que se le atribuyó por la supuesta violación a la (i) Trisa Monno o Trisa Keddie, debiendo por tanto absolver de los cargos descritos en la Resolución Secretarial N° 057-2012-INPE/SG de fecha 26 de junio de 2012;

² Trisa Keddie Monno



22 FEB. 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 037-2013-INPE/P-CNP

Que, en referencia a la supuesta responsabilidad que recae sobre el servidor **OSWALDO ANTONIO VALDIVIA FIGUEROA**, por el permiso otorgado a la servidora Yrma Edith Meneses Muñante por asuntos particulares, como consta en la papeleta de justificación de salida N° 11 de fecha 27 de junio de 2009, pese a ser la única técnica en su grupo, quien egresó del Establecimiento Transitorio para Procesados (ETP) del Callao a las 14:00 horas sin retornar a laborar, y haberla registrado como si hubiera laborado en forma normal, situación que evidencia falta disciplinaria; sin embargo, debe tenerse presente que el citado servidor fue sancionado con la medida disciplinaria de suspensión por el periodo de dos (02) días sin goce de remuneración, el mismo que fue formalizado por Resolución Directoral N° 1319-2009-INPE-18; en tal sentido, en observancia del principio del derecho administrativo **non bis in idem**, no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho, por lo que no es posible proponer sanción administrativa al citado servidor, debiendo por tanto absolver de los cargos descritos en la Resolución Secretarial N° 057-2012-INPE/SG de fecha 26 de junio de 2012;

Que, respecto a la servidora **YRMA EDITH MENESES MUÑANTE**, quien por asuntos personales, egresó del Establecimiento Transitorio para Procesados (ETP) del Callao el 27 de junio de 2009 a las 14:00 horas no retornando a su servicio; debe tenerse presente que su salida del citado recinto fue como consecuencia de la autorización otorgada por el servidor Oswaldo Antonio Valdivia Figueroa, alcaide de servicio del E.T.P. Callao, quien le firmó la papeleta de justificación de salida N° 11 de fecha 27 de junio de 2009, documento que cumple con las formalidades, el mismo que es refrendada por el Jefe de Recursos Humanos del E.T.P. Callao; ahora bien el hecho que su tarjeta de control de asistencia registre como presente, pero conforme se menciona en la Resolución N° 1319-2009-INPE-18 de 28 de agosto de 2009, a través del cual se sanciona al servidor Oswaldo Antonio Valdivia Figueroa por estos hechos, es el servidor antes aludido, quien suplanta la firma del horario diurno y nocturno; por lo que, no es posible proponer sanción administrativa a la citada servidora, debiendo por tanto absolver de los cargos descritos en la Resolución Secretarial N° 057-2012-INPE/SG de fecha 26 de junio de 2012;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER, a los servidores **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**, **OSWALDO ANTONIO VALDIVIA FIGUEROA** e **YRMA EDITH MENESES MUÑANTE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

22 FEB. 2013



ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ARTÍCULO 2º.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de los citados servidores.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los mencionados servidores, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.



[Signature]

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO